

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

*Miércoles 20 de Mayo.*

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	{ Por un mes. . . . . 40 rs.
	{ Por tres meses. . . . . 25
FUERA.	{ Por un mes. . . . . 12
	{ Por tres meses. . . . . 50

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al miércoles 13 de Mayo, número 1560, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Establecimientos penales.—Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisicion de 20000 varas de paño para vestuario de los penados en los presidios del reino, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 7 de Mayo de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden del 7 del actual, con arreglo á las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 20000 varas de paño para vestuario de los penados en los presidios del reino.

1.ª El contratista estará obligado á entregar en esta corte, en el almacén general de efectos de presidios, 5000 varas de paño pardo de siete cuartas de ancho, y con peso cada cuatro varas de siete libras y 12 onzas;

5000 varas de seis cuartas de ancho, con peso cada cuatro de seis libras y 12 onzas; 5000 varas de cinco cuartas de ancho, y peso cada cuatro de seis libras y seis onzas; y finalmente, 5000 varas con cinco cuartas de ancho, y peso cada cuatro varas de siete libras y cuatro onzas, debiendo de ser iguales en calidad y circunstancias á las muestras aprobadas, que estarán de manifiesto en la Direccion general de Establecimientos penales.

2.ª El tipo que se fija para la primera clase es el de 21 rs. vara, de 16 para la segunda, 14 para la tercera, y 12 para la última, y no se admitirá proposicion que aumente los precios respectivamente señalados.

5.ª Para presentarse como licitador, habrá de constituirse previamente en la Caja general de Depósitos uno de 8000 rs. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, al precio de cotizacion del dia anterior, por cada proposicion que se haga á los paños mas angostos, aumentándose 2000 rs. para el que tenga seis cuartas, y debiendo ser de 12000 para el de siete, ó sea para el de primera calidad. Pueden hacerse proposiciones por mas de 5000 varas, y en este caso se aumentarán los depósitos, segun las clases, en proporcion al número en que aquellas excedan.

Los interesados podrán retirar dichos depósitos despues del remate, á excepcion de los dueños de las proposiciones que fuesen declaradas admisibles, quienes los continuarán hasta que por S. M. se haga la adjudicacion definitiva, y mientras dure la responsabilidad que contraigan.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, distinguiéndose con un lema, y en ellos se figurará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificacion que acredite haberse hecho

el depósito que marca la condicion 5.ª se entregarán en la mesa de la presidencia durante la media hora anterior á la que se anuncia para la subasta, sin que puedan admitirse otras nuevas desde el momento en que empiece el acto, y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. para contratar paño con destino á los presidios del reino, me obligo á entregar..... varas iguales á la muestra adjunta al precio de.... cada una, con el ancho de..... cuartas, y peso de..... libras y..... onzas cada cuatro varas.»

El lema servirá de firma.

Todas las cantidades han de expresarse en letra, y no se admitirá proposicion alguna por menos de 5000 varas.

5.ª Se declara inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados en la condicion anterior, y á la que no vaya unido el comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva.

6.ª Acompañará á cada proposicion, en distinto pliego y bajo el mismo lema, otro cerrado, que contenga el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma. Para distinguir los pliegos, se pondrá en el sobre de cada uno y encima del lema *proposicion ó nombre del proponente*. De estos solo se abrirán, despues de hecha la adjudicacion del remate, los que correspondan á los postores agraciados, devolviéndose los demas á sus dueños.

7.ª La subasta se verificará en Madrid á la una del día 29 del corriente en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino ante escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del negociado de Presidios, dándose prin-

cipio al acto con la lectura del presente pliego, leyéndose despues las proposiciones presentadas.

8.ª La Direccion de Establecimientos penales, con presencia de las muestras presentadas, consultará con el perito ó peritos, que designe de antemano, acerca de su calidad, y de si son iguales á las escogidas como tipo. En vista de su informe, y mientras recae la aprobacion de S. M., adjudicará provisionalmente el remate á los licitadores que hayan presentado proposiciones mas ventajosas; entendiéndose por tales las que se hagan por los paños de la primera y última clase, es decir, los de precio mas alto y mas bajo, entre los que se tomarán las 20000 varas por partes iguales, si hubiese posibilidad para ello; y si faltaren se completarán del mismo modo con las dos clases de paño restantes.

9.ª Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, el Director lo pondrá en conocimiento de los proponentes, por si les conviniere reducir el precio, y si estuvieren presentes, abrirá una licitacion por el término de 15 minutos entre los interesados en ellas únicamente.

10. Hecha la adjudicacion, se extenderá el acta correspondiente de la subasta, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

11. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Direccion de Establecimientos penales, y la otra para la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio, como tambien la satisfaccion al escribano del papel sellado y los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

12. Las entregas del paño contratado tendrán lugar dentro del mes siguiente al de celebrado el remate.

15. Precederá á la admision de ca-

da entrega el reconocimiento de un perito nombrado por la Direccion. Si de su examen resultase admisible el paño, se facilitará al contratista, por la persona que de él se haga cargo, la correspondiente certificacion, y en su vista se expedirán inmediatamente las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuese contrario al recibo del paño, podrá el contratista elegir otro por su parte, quedando la Administracion facultada para el nombramiento de un tercero en caso de discordia. Cuando el dictamen de este sea opuesto á la admision del paño, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado á reponer las varas que se le desechen antes de que transcurran 15 días. Los perjuicios que por cualquiera de las circunstancias expresadas ó falta de puntualidad se irroguen al servicio público serán de cuenta del contratista.

14. El contratista perderá la fianza si no satisficere la obligacion contratada, quedando ademas responsable con sus bienes al cumplimiento de la misma.

15. El contratista queda sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si dejare de cumplir los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga lugar en el término de ocho días.

16. El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores de que se publique, luego que lo reciban, en los *Boletines oficiales*, y despues cada 10 dias hasta el designado anteriormente para la misma.

Madrid 12 de Mayo de 1857.—El Director general, Dionisio Gainza.

*Presidencia de la Asociacion general de ganaderos.*

En las juntas generales celebradas en el presente mes, se han confirmado los nombramientos hechos por esta Presidencia en favor de los sugetos siguientes para Visitadores sustitutos de ganadería y cañadas.

Para el distrito central del partido de Segovia, á D. Antonio Mateos, vecino de Segovia.

Para el distrito norte del partido de Cuellar, á D. Gregorio de Pedro, vecino de Narros.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1857.—El Marques de Perales.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

*Junta provincial de Beneficencia.*

Hallándose vacante en esta ciudad el oficio de Procurador de número, propio de Beneficencia, por defuncion de D. Epifanio Lopez Carretero que le sirvió, esta Junta provincial se ha servido acordar en

su última sesion, llamar licitadores á dicho oficio por medio de pliegos cerrados, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en su Secretaría, sita en el piso bajo del Gobierno civil de la provincia, cuyo acto tendrá lugar el dia 8 de Junio próximo á las once de la mañana. Segovia 20 de Mayo de 1857.—El Presidente. Rafael Húmara.—Por acuerdo de la Junta, José Arévalo y Benito, Secretario.

**JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.**

*Relacion núm. 30.*

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

**Segovia. INTERESADOS.**

- 23786 D. Francisco Bautista.
- 23787 Manuel Cáceres Lopez.
- 23788 Miguel Gonzalez.
- 23789 Ventura Herrero.
- 23790 D.ª Francisca de Paula Lopez.
- 23791 D. Donato Mardomingo.
- 23792 Ignacio Martin Guadaño.
- 23793 Eugenio Maroto.
- 23794 D.ª Feliciano Rodriguez.
- 23795 D. Manuel Velazquez.

Madrid 9 de Mayo de 1857.—V.º B.º: El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

*Gobierno militar de la provincia de Segovia.*

El Excmo Sr. Capitan general del distrito en 8 del actual me dice lo que sigue:

«Para poder dar cumplimiento, por mi parte, á la Real orden de 11 de Abril de 1854, se hace preciso que V. S. me participe tan pronto como llegue á su noticia, las defunciones que pudieran ocurrir en los Jefes y oficiales de los cuerpos de todas armas é institutos que guarnezan esa provincia, incluso los cuadros de reserva, y las de todos los demas aforados de Guerra, cualquiera que sea su situacion, espresando en los partes de las defunciones de los que se hallen colocados, si disfrutaban la Cruz ó esta y la

Placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, para que tan luego ocurra el fallecimiento de un Jefe ó oficial cualquiera que sea su arma, instituto ó situacion, dé parte á este Gobierno el Jefe de quien dependa, espresando si disfrutaba la Cruz ó Placa de San Hermenegildo, ó bien unidas las dos, debiendo asi mismo hacerlo respecto de los que se encuentren retirados y en situacion de reemplazo, los Alcaldes de los pueblos en que residan y sus familias. Segovia 12 de Mayo de 1857.—El Brigadier Gobernador militar, J. Moreno de las Peñas.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.*

Por circular de 3 del corriente recordé á los Ayuntamientos de esta provincia el deber que la ley les prescribe de satisfacer en el mes actual, el importe del segundo trimestre de este año de las contribuciones, territorial, industrial y de consumos, fijandoles para efectuarlo desde el 3 al 20 del mismo.

La puntualidad con que generalmente han cumplido dichas corporaciones tan preferente servicio, me hacia esperar seria suficiente aquella escitacion para que ahora lo verificasen del mismo modo; mas como observo bastante morosidad en los pagos por parte de algunas, me veo en el sensible deber de prevenirles que el dia 21 del actual expediré los apremios y ejecuciones marcadas por instruccion contra todos los Ayuntamientos que no hayan entregado en la Tesorería de esta provincia los cupos de las referidas contribuciones. Segovia 14 de Mayo de 1857.—J. Miguel Montoro.

Repetidas veces se han hecho por esta Administracion las prevenciones necesarias para que con exactitud y puntualidad se remitiesen á la misma los certificados de valores de bienes de propios, que segun lo dispuesto en Real orden de 15 de Enero y Circular de las Direcciones generales de Contabilidad y Contribuciones de 25 de Marzo de 1852 deben librar en cada uno de los cuatro trimestres del año, los Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de todos los pueblos de la provincia. A pesar de ello, ni este servicio se hace en las épocas marcadas, ni los certificados se estienden en la forma necesaria para que puedan arrojar los datos precisos á la comprobacion que en su dia debe practicarse con los que se suministran por el Gobierno de provincia.

Para evitar toda duda y á fin de que tan importante servicio se cumpla en lo sucesivo debidamente, se hacen las prevenciones siguientes:

1.ª Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, estenderán en papel

del sello de oficio y en fin de cada uno de los cuatro trimestres del año, un certificado con sujecion al modelo que se une núm. 1.º que remitirán á esta Administracion y que deberá hallarse en poder de la misma, para el dia 15 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año.

2.ª Cuando no haya rendimiento alguno durante el trimestre, no por eso ha de dejarse de librar el certificado, pero en este caso se expedirá con sujecion al modelo núm. 2.º

3.ª Se cuidará de no incluir en los certificados, como por algunos se practica, el producto ó ingreso que haga en Depositaria por los recargos para gastos municipales, impuestos sobre las contribuciones territorial, de consumos y subsidio industrial.

4.ª Tampoco se admitirá y se tendrá como no remitido el certificado que solo exprese, como en algunos se hace, la parte que al Tesoro corresponde por el 20 por 100 sin estampar el total de los rendimientos de las fincas ó derechos de que procede.

5.ª No deben mezclarse en los certificados los productos ordinarios de propios con los de montes ú otro cualquiera que se recaude.

6.ª Y como en su dia han de comprobarse dichos certificados con los documentos oficiales que obran en poder de la Administracion, las omisiones de valores que en los mismos se note, serán rectificadas, siendo por lo tanto inútil que dejen de manifestarse los verdaderos rendimientos de propios, exponiéndose ademas á que por el Señor Gobernador de la provincia á propuesta de esta Administracion imponga el correctivo conveniente á los que oculten la verdad de estos derechos al Tesoro.

En vista de cuanto queda manifestado, la Administracion desea que este importante servicio se cumpla con la puntualidad debida, estando dispuesta á no dispensar falta alguna, porque ademas de perjudicar al Tesoro dejando de ingresar en el mismo lo que lejitimamente le pertenece, embaraza la marcha administrativa, la omision en remitir los certificados en las épocas marcadas, ó haciéndolo en tal confusion que no es posible tomar de ellos los datos necesarios, y por lo tanto se encarece á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento remitan en todo el corriente mes los certificados que faltan de los años de 1855 y 1856 que se expresan á continuacion, asi como los que faltan del primer trimestre del año corriente; advirtiéndole que pasado el dia 30 sin haberse recibido, pasarán á recojerse por comisionado á costa de los que no cumplan con este deber, no sirviendo de disculpa que no lo hicieron los que en su dia debieron practicarlos, porque la responsabilidad recae sobre los que actualmente desempeñan las respectivas funciones municipales. Segovia 14 de Mayo de 1857.—J. Miguel Montoro.

Modelo núm. 1.º

PUEBLO DE.....

AÑO DE 1857.

20 por 100 de Propios.

Primer trimestre.

Don Antonio Sanz, Secretario de Ayuntamiento del pueblo de esta provincia.

Certifico bajo mi responsabilidad: que segun resulta de los libros de cuenta y razon de los fondos municipales y demas antecedentes que existen en la Secretaría de mi cargo, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año, ha cobrado el Depositario de dichos fondos por productos de propios las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Description of products and their value in Rs. vn. and cénts. Includes sections for 'Productos ordinarios' and 'Productos de montes'.

Y para que conste y obre los efectos oportunos en la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Marzo de 1857.

El Alcalde,

Firma del Srio. de Ayuntamiento.

Modelo núm. 2.º

PUEBLO DE.....

AÑO DE 1857.

20 por 100 de propios.

Primer trimestre.

NEGATIVO.

Don Antonio Santos, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de esta provincia.

Certifico bajo mi responsabilidad: que segun resulta de los libros de cuenta y razon de los fondos municipales y demas antecedentes que existen en la Secretaría de mi cargo, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año corriente el Depositario de dichos fondos no ha cobrado cantidad alguna por productos de bienes de propios. Y pa-

ra que conste y obre los efectos oportunos en la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde de Marzo de 1857.

V.º B.º

El Alcalde.

Firma del Srio. de Ayuntamiento.

Certificaciones que resultan sin presentar por valores de propios del año de 1855 y pueblos de que proceden.

Table listing various towns and their corresponding certification status for the first quarter of 1855.

Montoro.

Certificaciones que resultan sin presentar por valores de propios del año de 1856 y pueblos de que proceden.

Aldealcorbo .....	Certificado del 1.º y 2.º trimestre.
Aldeanueva del Campanario .....	idem del 4.º 5.º y 4.º
Aldeonsancho .....	idem del 4.º
Aideante .....	idem del 4.º
Aragoneses .....	idem del 2.º y 4.º
Arcones .....	idem del 4.º
Armuña .....	idem del 4.º
Bafisa .....	idem del 5.º y 4.º
Barbolla .....	idem del 5.º
Bercimuel .....	idem del 2.º 5.º y 4.º
Barnardos .....	idem del 2.º 5.º y 4.º
Boceguillas .....	idem del 2.º 5.º y 4.º
Caballar .....	idem del 2.º 5.º y 4.º
Carrascal del Rio .....	idem del 2.º
Gastrillo de Sepúlveda .....	idem del 1.º 2.º 5.º y 4.º
Castroserna de arriba .....	idem del 2.º y 5.º
Cincovillas .....	idem del 5.º y 4.º
Ciruuelos de Coca .....	idem del 2.º 5.º y 4.º
Cobos de Segovia .....	idem del 4.º
Consuegra .....	idem del 4.º
Cozuelos de Fuentidueña .....	idem de 2.º 5.º y 4.º
Duraton .....	idem del 1.º 2.º 5.º y 4.º
Escarabajosa de Cabezas .....	idem del 5.º y 4.º
Escobar .....	idem del 2.º 5.º y 4.º
Espirido .....	idem del 2.º 5.º y 4.º
Fuente el Olmo de Iscar .....	idem del 2.º 5.º y 4.º
Fuenterrebollo .....	idem del 2.º y 5.º
Fuentesauco .....	idem del 2.º y 5.º
Fuentes de Cuellar .....	idem del 5.º
Fuentidueña .....	idem del 1.º 2.º 5.º y 4.º
Grado .....	idem del 2.º 5.º y 4.º
Juarros de Riomoros .....	idem del 4.º
Juarros de Voltoya .....	idem del 4.º
Labajos .....	idem del 2.º 5.º y 4.º
Laguna Rodrigo .....	idem del 5.º y 4.º
La Losa .....	idem del 2.º
Lastras del Pezo .....	idem del 5.º y 4.º
Linares .....	idem del 2.º y 5.º
Madrona .....	idem del 2.º 5.º y 4.º
Martin Miguel .....	idem del 4.º
Mata de Quintanar .....	idem del 1.º 2.º 5.º y 4.º
Matilla .....	idem del 2.º 5.º y 4.º
Mazagatos .....	idem del 1.º 2.º 5.º y 4.º
Montejo de la Vega de la Serrezuela .....	idem del 4.º
Monterrubio .....	idem del 4.º
Montuenga .....	idem del 4.º
Moraleja de Cuellar .....	idem del 2.º y 5.º
Muñopedro .....	idem del 4.º
Nava de la Asuncion .....	idem del 2.º y 5.º
Navares de Enmedio .....	idem del 4.º
Navas de Oro .....	idem del 1.º 2.º 5.º y 4.º
Navas de San Antonio .....	idem del 2.º 5.º y 4.º
Negredo .....	idem del 4.º
Olmillo .....	idem del 1.º 2.º 5.º y 4.º
Olmo .....	idem del 1.º 2.º 5.º y 4.º
Otones .....	idem del 1.º 2.º 5.º y 4.º
Palazuelos .....	idem del 1.º 2.º 5.º y 4.º
Pedraza .....	idem del 1.º 2.º 5.º y 4.º
Pelayos .....	idem del 2.º 5.º y 4.º
Pecharroman .....	idem del 5.º y 4.º
Perogordo .....	idem del 1.º 2.º 5.º y 4.º
Pinarejos .....	idem del 2.º 5.º y 4.º
Perosillo .....	idem del 1.º 2.º 5.º y 4.º
Pradales .....	idem del 4.º
Prádena .....	idem del 2.º
Rebollo .....	idem del 1.º
Revenga .....	idem del 2.º
Riaza .....	idem del 1.º 5.º y 4.º
Samboal .....	idem del 1.º 2.º 5.º y 4.º
Sanchonuño .....	idem del 1.º 2.º 5.º y 4.º
San Cristobal de Segovia .....	idem del 2.º 5.º y 4.º
San Cristobal de la Vega .....	idem del 1.º 2.º y 4.º
San Martin y Mudrian .....	idem del 2.º 5.º y 4.º
Santa Maria de Nieva .....	idem del 4.º
San Ildefonso .....	idem del 1.º 2.º 5.º y 4.º

Sotos de Sepúlveda .....	idem del 2.º 5.º y 4.º
Tabanera del Monte .....	idem del 1.º 2.º 5.º y 4.º
Tejares .....	idem del 2.º y 5.º
Tizneros .....	idem del 1.º 2.º 5.º y 4.º
Torre de la Pinar .....	idem del 2.º 5.º y 4.º
Torre Valde San Pedro .....	idem del 1.º
Trescasas .....	idem del 1.º 2.º 5.º y 4.º
Urueñas .....	idem del 2.º
Valdevacas y el Guijar .....	idem del 1.º 2.º 5.º y 4.º
Valdevarnés .....	idem del 4.º
Valleruela de Sepúlveda .....	idem del 2.º 5.º y 4.º
Valluendas .....	idem del 2.º 5.º y 4.º
Valvieja .....	idem del 2.º
Vegafria .....	idem del 2.º 5.º y 4.º
Villacastin .....	idem del 4.º
Villaseca .....	idem del 2.º 5.º y 4.º
Villoslada .....	idem del 2.º 5.º y 4.º
Yanguas .....	idem del 1.º 2.º 5.º y 4.º
Zamarramala .....	idem del 1.º 2.º 5.º y 4.º
Zarzueta del Monte .....	idem del 3.º y 4.º

Montoro.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

A la hora de las doce del dia 23 del corriente mes, se subastará en esta Administracion el aprovechamiento de pastos de la dehesa del Bosquecillo de Val-sain por la temporada de verano, que termina en 10 de Octubre próximo, bajo el pliego de condiciones que se halla en esta oficina, á la que pueden acudir los que quieran tomar parte en la licitacion. San Ildefonso 16 de Mayo de 1857.—Carlos Varela.

Alcaldia del Espinar.

De orden del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta las maderas que han arrojado cuatro pinos verdes, existentes en el parador de San Cayetano, de esta jurisdiccion, las cuales son las siguientes: dos ahimones y dos pértigas, media vigueta, un madero de á 6 y tres de á 10; que todas ellas se hallan tasadas en la cantidad de 64 rs. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta acudan al Ayuntamiento de esta villa quien tiene acordado para su remate á los 30 dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Espinar 11 de Mayo de 1857.—El Alcalde, Gregorio Nuñez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

En la noche del 29 al 30 de Abril último, fueron fracturadas las puertas de la Iglesia parroquial y sagrario del pueblo de Roda, de este partido, y robada de dicho sagrario una caja de plata de peso cuatro á cinco onzas, su interior dorado, construccion moderna y en su parte superior dos anillos en los que se colocaba la cruz sin crucifijo, del mismo metal, que se daba á adorar, segun rúbrica, á los enfermos en el acto de la administracion del sagrado Viático, habiéndose llevado tambien los ladrones las formas consagradas que se contenian dentro de dicha caja. En averiguacion de los autores de tan sacrilego robo se instruye causa

criminal de oficio ante el expresado juzgado, por la escribania de número del que refrenda; y en virtud del presente anuncio se encarga á los agentes y dependientes de las autoridades civiles se practiquen diligencias para el descubrimiento y captura de dichos criminales, y paradero de la alhaja robada. Segovia y Mayo 9 de 1857.—El Juez de primera instancia, Juan Presa y Huerta.—El Escribano, Degracias Sanz.

Administracion principal de Bienes nacionales de Segovia.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se saca á pública subasta para el dia 17 de Junio próximo y hora de doce á una de su mañana, la obra de albañileria y vidrieria que ha de hacerse en la casa Administracion de Rentas estancadas del Real sitio de San Ildefonso, bajo el pliego de condiciones y presupuesto formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Administracion de Bienes nacionales, cuya subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Gobernador civil y bajo su presidencia; teniendo entendido que no se admitirá postura alguna que exceda de 424 rs. tipo del remate.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas que gusten puedan interesarse en ella. Segovia 15 de Mayo de 1857.—El Administrador, Miguel Buron.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan los pastos de verano de los puertos de Sariegos, Sancenes y Fuentcollada, y la mitad de los de Genicera en la montaña de Leon, propios del Excmo. Sr. Conde de Revillagigedo, Marqués de Canillejas: los que gusten hacer proposiciones pueden dirigirse á la Contaduría general de la casa de S. E. que la tiene en Madrid, calle del Sacramento, núm. 1, ó en Segovia al Sr. D. Juan Bartolomé y Pardiñas, calle Real, donde se les enterará del precio y condiciones del contrato, que tendrá principio en 1.º de Enero de 1858, en que concluye el actual.

Segovia: Imprenta de D. E. Baeza.